



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, incorporada con rango constitucional en nuestra Carta Magna con la reforma de 1994, crea un vasto programa de protección de derechos y se constituye en el primer instrumento internacional que establece derechos humanos para la infancia-adolescencia, considerando a los niños y adolescentes sujetos de derechos. Esta condición de sujetos de derechos, debe hacerse concreta en primer lugar por la familia. Al respecto, la Convención Internacional de los Derechos del Niño señala que todos los niños y niñas tienen derecho a vivir en su familia de origen y en su comunidad de pertenencia y en caso de que no puedan vivir con sus progenitores por razones excepcionales, el Estado intervendrá para garantizar el respeto de sus derechos humanos.

En su artículo 3º, la Convención Internacional de los Derechos del Niño expresa: "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En función de ser uno de los instrumentos más importantes que componen la denominada "Doctrina de la Protección Integral", la Convención Internacional de los Derechos del niño (CIDN) insta a los Estados a asumir todas las medidas legislativas, judiciales y administrativas necesarias para proveerle a los niños, niñas y adolescentes la protección de sus derechos humanos.

En relación a la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de malos tratos en el seno familiar, la Convención Internacional de los Derechos del Niño establece claramente en su artículo 19 que se deben instrumentar programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como formas de prevención, y la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial.

Con la reciente sanción de la Reforma de la ley 3097, producto del trabajo de la comisión homónima, se establecieron medidas orientadas a adecuar la legislación a las nuevas modalidades de abordaje de los problemas de la infancia-adolescencia. Si embargo, a pesar de contarse con la legislación para que los niños y niñas de la provincia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

reciban la atención y/o el tratamiento adecuado por parte del Estado, son abundantes los hechos que nos muestran que niños, niñas y adolescentes de nuestra provincia carecen de los resguardos elementales para ser considerados como tales sujetos de derechos humanos.

Recientemente, en una visita llevada a cabo en el Hogar Alfonsina Storni, institución que alberga a niños y niñas que -en su mayoría- provienen de familias con problemas de abandono y negligencia, nos encontramos con varias deficiencias:

- a) El espacio físico es una construcción antigua que si bien ha sido mejorada interiormente, no es el lugar apropiado para los niños y niñas, dado que los dormitorios son pequeños y coexisten en los mismos, más de 4 camas por habitación. De la misma manera, el lugar de la cocina y lavadero es inapropiado para las múltiples funciones que demanda el hogar;
- b) El Hogar tiene habitualmente más de 20 niños y niñas de entre uno a trece años, derivados por la Justicia de Familia, en la mayoría de los casos por malos tratos, abandono y negligencia familiar. En algunas ocasiones, debido a la gravedad de las situaciones el juez interna a los niños con su madre, quien generalmente es también víctima de maltrato familiar;
- c) El personal es insuficiente para la atención de las problemáticas sociales que padecen niños y niñas junto a sus familiares.

No solo se debe asegurar que las instalaciones y el personal sean apropiados a las situaciones problemáticas, sino que el personal técnico debe contar con una supervisión adecuada, lo que redundaría en beneficio de toda la organización y especialmente hacia los niños y niñas.

Nuestra provincia carece de un lugar de protección apropiado para niños y niñas maltratados y el Poder Judicial opta por internar a los menores en hogares como al que hacemos referencia, porque no existen otras alternativas como respuesta al problema del maltrato infantil, haya o no intervenido el sistema de salud, cuando niños y niñas llegan a estos centros gravemente dañados.

Lo que observamos en el Hogar Alfonsina Storni, dista mucho de lo que establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño

Por ello,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autora: Celia Graffigna.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de la Familia disponga medidas urgentes en el Hogar Alfonsina Storni de General Roca, para dar cumplimiento a lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del niño, en sus artículos 3° y 19°, particularmente.

Artículo 2°.- Incorpore en el presupuesto del año 2007, la creación de Centros de Protección para niños, niñas y adolescentes con problemas de maltrato intrafamiliar, con equipos técnicos capacitados en el abordaje de dicha problemática y asegurando que dichos servicios no impliquen la separación de los menores de su comunidad de pertenencia.

Artículo 3°.- De forma.